

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00240** 00

Revisando a detalle el título que sirve de soporte a la ejecución, pagaré No.1010209018, el mismo no cumple con una de las exigencias establecidas en el artículo 422 de la Ley General del Proceso, como es la **exigibilidad**.

Para el efecto, al mirar el ítem fecha de vencimiento, allí se consignó que el título valor se vencería el **31/12/2021**, tiempo que aún no se ha cumplido, por ende, a voces del artículo 691 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 711 *Ibídem*, no puede presentarse para su pago antes del vencimiento.

Aunado a lo anterior, la obligación no fue pactada para ser cancelada en instalamentos, razón por la cual no puede dar aplicación a la cláusula aceleratoria, puesto que el título presta mérito ejecutivo una vez se encuentre vencido el plazo para cancelar la obligación.

En vista de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO reclamado por la parte actora, como quiera que el título valor base de la ejecución no reúne uno de los requisitos indicados por el artículo 422 del Código General del Proceso y el artículo 691 del Código de Comercio.

Por Secretaría, déjese las constancias de rigor y efectúese la respectiva compensación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

--

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 45 hoy, 27 de julio de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO

Secretaria.

Firmado Por:

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ**

**JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

151613dbd10e7a447e6f1f1457814fd362c444625fad8f98a8b9e80076e8a207

Documento generado en 26/07/2021 03:03:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**